

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:449/2015****AUTORIZA AL SR. RICARDO JAVIER MATUS NAVARRO LA CAPTURA DE AVES CON FINES CIENTÍFICOS.**

Santiago, 22/ 01/ 2015

**VISTOS:**

Lo solicitado por el interesado con fecha de 9 de Enero de 2014; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

1. Que para fines de investigación, el Señor Ricardo Javier Matus Navarro, solicita permiso de Captura Científica.

**RESUELVO:**

1. Autorízase al Sr. Ricardo Javier Matus Navarro, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Aves bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de 30 ejemplares de aves de la especie *Pluvianellus socialis* (Chorlo de Magallanes), 100 ejemplares de la especie *Charadrius falklandicus* (Chorlo de doble collar), 40 ejemplares de la especie *Charadrius modestus* (Chorlo chileno), 20 ejemplares de la especie *Haematopus leucopodus* (Pilpilen austral), 30 ejemplares de la especie *Calidris canutus* (Playero ártico), 50 ejemplares de la especie *Limosa haemastica* (Zarapito de pico recto) y 100 ejemplares de la especie *Calidris fuscicollis* (Playero lomo blanco) a través de trampas de tipo corazón (en los lugares de anidamiento) y mediante redes niebla (en las áreas de paso), en la Laguna de los Palos, Comuna de Punta Arenas, Laguna Verde, Laguna de los Cisnes y Laguna sin nombre, Comuna de Porvenir, Bahía Lomas, Comuna de Primavera, Región de Magallanes y Antártica Chilena, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de enero de 2016.
3. Las trampas de tipo corazón y las redes niebla deberán ser revisadas con una frecuencia que evite el sufrimiento innecesario de las aves capturadas.

Se autoriza la colocación de geolocalizadores y el marcaje con anillos metálicos y banderillas de los individuos capturados.

Los ejemplares capturados, una vez marcados y tomadas las medidas morfológicas, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Olivia Blank Hidber, Rut: [REDACTED] y Fernando Díaz Segovia, Rut: [REDACTED]

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en

caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Magallanes y Antártica chilena, al mail del encargado R.N.R nicolas.soto@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de las trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Ricardo Javier Matus Navarro deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectivas y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO**  
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de captura	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/4c06c04dd27e474e9e121ef3acfa435c005e393a>